

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

MARCA. EN PROVINCIA.
de D. D. Orfila. Remitiendo el imperio
de D. N. Fábrica de la suscripción por
medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menores 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto 1½ real cadaib

Anuncios y avisos.

Los suscriptores a 8 reales, periódico muy
económico. Los suscriptores 120 reales al año
y las repeticiones a la mitad de precio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Doña Isabel II, por la gracia de
Dios y la Constitución de la Monar-
quia española Reina de las Españas,
todos los que las presentes viere-
ante dijieren, sabed: que las Cortes
han decretado, y Nos sancionado la
LEY de presupuestos y contabilidad provincial.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos.

Artículo 1º. Los gastos provin-
ciales se dividen en obligatorios y volun-
tarios.

Art. 2º. Son obligatorios:

1º Los de las contribuciones que se impongan á los bienes de la pro-
vincia mientras estos subsistan.

2º Los del personal y material de las Diputaciones y Consejos provincia-
les, y los que ocasionen el exámen de
agentes municipales y de pósitos que
se ultimen en los mismos Consejos.

3º Los del personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y
Comercio; de la de Instrucciones pú-
blicas; de la de Construcciones civiles,
cuando se establezcan; de la de Comi-
sión de Monumentos artísticos, y los
de cualesquiera otras Corporaciones
provinciales creadas por las leyes.

4º Los sueldos del Archivero de la
provincia y el Depositario de los fon-
dos provinciales.

5º Los de los Arquitectos provin-
ciales y de los Delineantes que les au-
silién.

6º Los de los Médicos de baños.

7º Los honorarios que los Faculta-
tivos de medicina y cirugía deven-
guen en los reconocimientos de quia-
tos.

8º Los del personal del ramo de
Montes en la parte que deben pagar-

se de los fondos provinciales, con ar-
reglo á las leyes.

9º Las pensiones que legalmente
se concedan sobre los fondos de la pro-
vincia.

10. Los gastos del personal y ma-
terial de los establecimientos de In-
strucción pública y de Beneficencia, en
cuanto corresponda su sostentamiento
á la provincia.

11. Los de los Museos, en las pro-
vincias donde los haya, ó se establez-
can en adelante.

12. Los de las cárceles y demás es-
tablecimientos penales en la parte que
deben ser satisfechos por los fondos de

la provincia con arreglo á las leyes.

13. Los de conservación y repara-
ción de las fincas provinciales.

14. Los de conservación y repara-
ción de los caminos, puentes, punto-
nes y barcas, cuyo coste deba satisfa-
cer la provincia.

15. Los intereses y amortización de
empréstitos contratados legalmente.

16. El informe de las obligaciones
ó contratos celebrados por la provin-
cia con la debida autorización.

17. Los censos, las deudas reco-
nidas y liquidadas, y las demás cer-
tas de justicia que deba satisfacer la

provincia.

18. Los gastos del servicio de ba-
gages, mientras estén á cargo de las

provincias.

19. La suscripción al Boletín oficial.

20. Los gastos que deban hacerse
para el cumplimiento y la aplicación
inmediata de las leyes por las Dipu-
taciones provinciales.

21. Una partida para gastos im-
prestos, que se aplicará á cubrir los

que ocasionen servicios no compren-
didos en el presupuesto, pero que

deban ser satisfechos por los fondos
provinciales, ó que sean de interés de
la provincia. De esta partida solo po-
drá disponerse cuando, y en la forma
que determine de común acuerdo el
Gobernador y la Diputación provin-
cial.

Art. 3º Solamente serán gastos obli-
gatorios para las provincias los pres-
critos por esta ó por otra ley.

Art. 4º Son gastos voluntarios:

1º Los que las Diputaciones pro-
vinciales acordaren para la fundación
ó construcción de nuevos estableci-
mientos de Beneficencia y de Construc-
ción pública.

2º Las subvenciones que las Dipu-
taciones provinciales acuerden para
auxiliar la construcción de las carre-
teras comprendidas en el plan general
del Gobierno, y las cantidades que
assimismo voten para la construcción
de las que no formen parte del refe-
rido plan.

3º Las cantidades que voten las
Diputaciones para ayudar á construir
obras de otra especie, ya corrao á car-
go del Estado, ó de los Ayuntamien-
tos.

4º Todas las cantidades que fuera
de las aquí señaladas consigne la
Diputación para objetos de interés
provincial.

Art. 5º Las Diputaciones provin-
ciales no podrán invertir mas de 20
mil reales en una obra sin oir, sobre
su presupuesto especial, proyecto y
planos, á la Junta provincial de con-
strucciones civiles.

Cuando el presupuesto de una obra
excede de 200,000 reales y no llegue
a 500,000, no se procederá á su eje-
cución sin que haya sido aprobado con
el proyecto y planos por el Goberna-
dor.

dor de la provincia, previo informe de la Junta de construcciones civiles y del Consejo provincial.

Si el presupuesto llega á 500,000 rs., no se dará principio á la obra si que haya sido aprobado, así como el proyecto y planos, por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, ú oyendo á la Junta de policía urbana ó edificios públicos, segun los casos.

La Junta de construcciones civiles deberá evacuar sus informes dentro de un mes en el caso á que se refiere el párrafo primero de este artículo, y de dos cuando le sea pedido por el Gobernador.

Esta Autoridad dará ó negará su aprobación para la ejecución de la obra cuyo coste exceda de 200,000 reales y no llegue á 500,000 en el término de un mes á contar desde la fecha en que la referida Junta haya emitido su informe. El Gobierno resolverá los expedientes que se someten á su aprobación en el de tres meses.

Trascorridos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin haber recibido la resolución superior, se entenderán aprobados los proyectos, planos y presupuestos.

Art. 6º Siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial exceda de 5,000 rs., se sacará su ejecución á pública subasta. Para su celebración se observarán todos trámites y formalidades que prescriban las disposiciones vigentes. A estas subastas asistirá siempre un Diputado provincial nombrado por la Diputación.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

Discurso leido por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del reino el 4 de noviembre 1863.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS. — La Grandeza es siempre mi complacencia al verme rodeada de la representación nacional, institución accesible á todas las opiniones constitucionales que aspiran á influir legítimas y provechosamente en la gobernanza del Estado, y guía segura para el Trono, que con su auxilio resuelve pacíficamente los mas árduos problemas y conjura los mas temerosos conflictos. Continuemos, pues, consagrandonos con solicitud afan á perfeccionar nuestras insti-

tuciones. Mi gobierno tomará la iniciativa proponiéndoles las reformas que aconseja la experiencia, en la seguridad de que mi mas ferviente anhelo es conocer la expresión sincera del voto nacional, para desempeñar con acierto la alta misión que pliego á la Provincia confiar me.

«Terminado el mandato legislativo del último Congreso, se han efectuado nuevas elecciones dentro del plazo establecido por la Constitución, acudiendo los electores á las urnas en gran número, sin que complicaciones que lamentablemente hayan alterado el orden en medio de la animación propia de la lucha legal de las ideas, que es lo que constituye la verdadera vida de los pueblos libres; prueba de lo que ha progresado entre nosotros la educación constitucional, y de que van creándose costumbres públicas adecuadas á las exigencias del régimen representativo. A tan lisonjero resultado, obra de tantos años, han contribuido sin duda, aunando sus esfuerzos, todos los partidos legítimos; así como justos han prestado señalados servicios al Trono y a la libertad. Todos, pues, merecen por igual mi aprecio y confianza.

«Nuestras relaciones con las potencias extranjeras son pacíficas y amistosas. Mis aspiraciones se dirigen á mantener siempre la integridad del honor nacional y amparar los derechos e intereses españoles.

«Mi gobierno, señores senadores y diputados, os presentará varios proyectos de ley, políticos y administrativos. Descubierta entre todos el que se dirige á fijar definitivamente la reforma constitucional votada por las Cortes y sancionada por mí en 1857, aunque suspensa hasta ahora en algunas de sus partes. El proyecto de mi gobierno devuelto á los cuerpos colegiados la prerrogativa de reformar sus reglamentos, y mantiene la señoría hereditaria, pero sin introducir un régimen de privilegio en nuestro sistema de sucesiones.

«Se os presentarán también las bases de la organización de los tribunales del fuero común y la reforma de la jurisdicción militar, sin que para ello se lastimen los verdaderos intereses del ejército y de la armada, tan acreedores á mi maternal solicitud y al reconocimiento de la patria. Así se realizará una gran reforma reclamada ha-

tiempo por la opinión pública y necesaria para armonizar la administración de justicia con nuestras instituciones fundamentales, quedando todas las jurisdicciones dentro de sus propios límites, y puesto en práctica el principio de la inviolabilidad judicial consagrado en la Constitución de la monarquía.

«A estas bases irán unidas las de juiciamiento criminal, en que, sin disminuir los derechos de la sociedad y de la defensa, éstos bien dándoles mayor seguridad, será más expedita la administración de justicia; y por medio del recurso de casación se mantendrá siempre vivida la observancia de la ley, y se uniformará su interpretación en todos los Tribunales.

«Como complemento de estas bases se os presentarán igualmente la organización de los tribunales de comercio, viéndose á formar el conjunto de estos proyectos, cuando lleguen á las leyes, una de las mas importantes y asociadas reformas de mi reinado.

«Mi gobierno someterá asimismo vuestra deliberación la ley de las autoridades y cuerpos municipales, que, siguiendo el espíritu que domina en la de organización de las provincias y dejando mayor latitud á la acción de los ayuntamientos, se concilien los intereses locales con los generales, se baje menos embarazosa la marcha de la administración, y se ya completando la obra comenzada de la descentralización, en cuanto es compatible con los intereses morales, políticos y permanentes del Estado, con el deber que tiene el gobierno de velar por el cumplimiento de las leyes.

«Espero que consagrareis vuestra atención al proyecto de ley que presentaré mi gobierno sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, y otro de orden público en que, despareciendo todo cuanto hay de incierto y arbitrario en el estado actual, y sujeto á reglas fijas la suspensión de las garantías constitucionales, estableciendo aun para esta situación excepcional, disposiciones protectoras de los derechos individuales.

«Otros proyectos de trascendencia e importancia se someterán á vuestra aprobación, y entre ellos el de ley electoral, los de empleados y clases pasivas, Código de aguas, reemplazo del ejército, creación de la guardia

rural, espropriacion por causa de utilidad pública, subvencion para riegos, desestancos de la pólvora y reforma de la contribucion industrial y de consumo.

«En cumplimiento de lo que prescribe la Constitucion, se someteran á vuestro examen el proyecto de ley fijando la fuerza de mar y tierra, y el de los presupuestos del Estado. No encontrareis en estos rebajas respecto de los anteriores. El indeclinable amiento de las atenciones ordinarias, que coincide ahora con la disminucion de los sobrantes de Ultramar, produce un vacio que solo puede llenarse con reformas en las contribuciones que son capaces de mayores rendimientos. En épocas de fomento y progreso, como la actual, en que se ejecutan y emprenden inmensas mejoras materiales, hay que resignarse á los sacrificios que estas exigen, en la confianza de que al abrigo de la paz serán ampliamente compensados con el acrecentamiento ulterior de la riqueza pública.

«El respeto de mi gabinete á la Constitucion y á las leyes, la cordura y sensatez del pueblo español, la disciplina y lealtad del ejército y la armada, y las grandes intereses creados alejan, por fortuna, todo temor de disturbios. Solo se ha turbado esa paz tan codiciada en la isla de Santo Domingo, y mi gabinete se ha apresurado á mandar á ella los refuerzos y fondos necesarios en tal conflicto; hay que conservar incólume la hora de nuestro pabellon, y estoy segura de interpretar fielmente el sentimiento nacional enviando desde aquí el testimonio de mi gratitud y simpatias á los valientes soldados que, arrostrando mil penalidades, mantienen ileso en aquellas apartadas regiones el honor de nuestras armas, y derraman su sangre generosa por dejar tan alto como siempre el nombre del ejército español.

«Mi gabinete se ocupa en mejorar la administracion de las provincias de Ultramar, objeto constante de mi solicitud. El ministerio especial creado con este fin, ha de contribuir poderosamente al acrecentamiento de su prosperidad y riqueza, con el celo mismo con que se ha esforzado ya por reparar los desastrosos efectos del terremoto de Manila, que tan dolorosa impresion ha dejado en mi corazon material.

Espero, señores senadores y dipa-

tados, que Dios misericordioso favorezca mis propósitos en beneficio de nuestra querida patria. Cuento con vuestra cooperacion, llena de confianza en la bondad española. Tomeosa es tambien mi gratitud hacia esta gran nacion, tan celosa de su independencia y de su gloria, como digna de ser feliz y ventarosa. Ella rodeo mi cuna y amparo mi derecho, inspirandome el sagrado deber, que cumpli decidida, de anteponer su dicha á la mia y á la de mis hijos. Ella, en fin, me revistio de la personificacion de su nuevo estado social, y me identifico con las instituciones constitucionales, de las que seré siempre escudo y defensora.»

El señor presidente del Consejo de ministros declaró, por mandato de S. M., abiertas las Cortes de 1863 con arreglo á la Constitucion de la monarquia, y los concurrentes dijeron un viva unanime á la Reina.

— De la Correspondencia del 7:

— Hoy se ha celebrado Consejo de ministros en la presidencia. En él se han leido y se han aprobado completa y definitivamente los proyectos de ley sobre imprenta y ayuntamientos que van á presentarse al Congreso.

— El 5 del actual salió de Málaga para Melilla el vapor de guerra *Concordia*, conduciendo á su bordo al ministro residente de S. M. en Marruecos, al cónsul de Tánger, dos moros y ochenta y cinco mil pesos fuertes del Tesoro marroquí, para las indemnizaciones necesarias á la terminación del arreglo de límites.

— El ministro plenipotenciario de S. M. en Westfalia, con fecha 16 de octubre último, manifestó que, según noticias que había adquirido, las fragatas españolas «Triunfo» y «Resolucion» se encontraban en São Francisco de California, quedando por lo tanto desmentida la del naufragio de las mismas; y que en cuarto al otro buque de la escuadra del general Pinozon, se hallaba en las costas de la América central, en dirección para el mismo São Francisco.

MAHON 11 DE NOVIEMBRE.

Efemérides.

1415.

Pasa á la vista de Barcelona la escuadra que conduce al papa de vuelta de Perpiñán.

1415.

Muerte del general Lagarde, en Nimes.

El subintendente D. José Alvara y Ravella ha sido trasladado de las islas Canarias á las Baleares. D. Félix Passapera y Seirols, comisario de guerra de este último distrito, pasa al de Aragón.

El señor Comandante Militar de Marina de esta Provincia nos ha remitido para su insercion el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Según avuncio de la Administración general de Faros del Imperio Otomano deben encenderse, durante el mes de Septiembre próximo, los que se expresan á continuacion.

MAR MEDITERRANEO.

Costa de Anatolia.—Puerto de Esmirna.

En el puerto de Esmirna. Dos faros flotantes, pintados de rojo, cada uno con dos luces fijas, verdes en linea vertical, las mas altas elevadas 16 metros sobre el nivel del mar, y visibles á la distancia de 4 millas.

Uno fondeado en 11 brazas de agua á la extremidad de la restinga Peican y el otro en 4 $\frac{1}{2}$ brazas de agua en el extremo de la restinga Sanjak.

Faró de dos luces, rojas en linea vertical, situado en la extremidad de la punta baja que se extiende des de la fortaleza de Sanjak. Alcance, 4 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar de la luz superior, 15 metros.

En la misma fecha quedará suprimida la luz que se enciende en la fortaleza.

Las demoras son verdaderas. Variacion en 1863, 8° al O. del cabo Merminji.

Islas del Archipiélago.

Estrecho ó canal de Chio. Situado en la cumbre de la punta E. del islote Pasha comprendido en el grupo de Spalmadore.

Luz de 4.º orden de eclipses cada minuto. Alcance, 15 millas.

Latitud 38° 30' 20" N. Longitud 32° 30' 36" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 75 metros.

Puerto Kastro. En el muelle de la parte N. de la entrada de dicho puerto.

Dos luces de puerto, fijas, rojas en linea vertical. Alcance de la superior, 4 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar de la luz superior, 16 metros.

Islete Pasnargos. Establecido en la cima del expresado islete.

Luz fija, blanca de 4.º orden. Alcance, 12 millas.

Latitud 38° 17' 55" N. Longitud 32° 25' 6" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36 metros.

En puerto Vathi. Situado en la punta E. de la entrada del puerto, golfo de Scala Nuova.

Luz de puerto fija, blanca. Alcance, 4 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 30 metros.

EL DIARIO DE MENORCA.

Scala Nuova. Colocado en la punta O. de la entrada á la rada del mismo nombre. Luz de puerto, fija, blanca. Alcance 4 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 30 metros.

Isla de Rhodas. Situado en la torre de San Telmo en el puerto de Rhodas.

Luz de 3º orden, de eclipses cada minuto. Alcance, 15 millas.

Latitud 36° 27' N. Lóngitud 54° 28' 26" E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36 metros.

Destruida por un terremoto la torre de este faro, se encenderá provisionalmente una luz fija, blanca, de 6 millas de alcance.

En cabo Kumburnu ó punta Molino. Colocado en el extremo de la punta baja del cabo, que es la extremidad N. de la isla de Rhodas.

Luz de puerto, fija, roja. Alcance, 4 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 16 metros.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—Francisco Chacon.

VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES

Días	Horas	Termom.	Baromi.	Pluvim.	Vientos	Atmósfera
		de Reaum.	en milim.	en milim.	en milim.	y observacio-
						nes.
9 2 t.	15	755.4	"	NO.	"	Nublado.
10 7 m.	11.3	757.6	13.2	"	N.	Nubes.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 40 ms.—Pónese el n.º las 4 h. y 48 ms.

LUNA.—Sale á las 6 h. y 41 ms. de la M.—Se pone a las 4 h. y 31 ms. de la T.

BOLLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.
San Martín obispo y confesor.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Asunción, en la iglesia parroquial de Santa María, privilegiada.

En la misma iglesia esta tarde á las 5 y ½ concluye el devoto y solemne novenario dedicado á las benditas almas del purgatorio, D. Francisco Cardona pbro., licenciado, conciagrará dicho novenario pronunciando un breve discurso.

Mañana en la de San Francisco á las 10 habrá oficio solemne con sermón dedicado á San Diego de Alcalá, predicará el Sr. Cura párroco de Villa-Carlos, después tendrá lugar la bendición de los panecillos.

SANTO DE MANANA.
San Diego de Alcalá confesor.

ORDEN DE LA PLAZA
del 10 de noviembre de 1863.

Servicio para el 11.

Gefe de dia: Sr. teniente coronel graduado capitán del regimiento infantería de Zaragoza n.º 12 D. Narciso Rigau.

Parada, este cuerpo y Granada.—Hospital y provisores Zaragoza.—El Sar-

gento Mayor interino.—José Ansaldi y Cedró.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS

De Palma vapor-correo Mahonés, de 87 ts., cap. D. Agustín Gilens con 17 trip., 17 pas. y varios efectos.

De idem en 4 días balandra esp. Antonieta, de 26 ts., pat. Francisco Sitges, con 5 trip., vino y otros efectos.

De idem y Felanitx en 8 días laud esp. San Juan, de 29 ts., pat. Miguel Landino, con 5 trip. 1 pas., vino y otros efectos.

AVISOS OFICIALES.

Administración de Correos de Mahon.

El miércoles 11 del actual á las 4 de la tarde, se despachará correo para Mallorca y el Continente por vía de Ciudadela y Alcudia, en reemplazo del Vapor Mahonés que, á su llegada del martes anterior, quedará detenido en este puerto para cubrir la linea del Menorca el domingo 15 del mismo, por tener este que subir al varadero al regreso del presente viaje.—Mahon 7 de Noviembre de 1863.—El Administrador, Guillermo Fiol.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

Dirección general de Administración militar.—No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de las Islas Baleares el 24 del corriente, á fin de adquirir 6.009,44 quintales castellanos de trigo en la factoría de provisiones de Palma de Mallorca;

16,100 en la de Mahón, y 316,84 en la de Ibiza, se convoca á segunda licitación, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta del 7 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.—Ma-

drid 27 de Octubre de 1863.—De orden de S. E. el Intendente Secretario, José María de Manzanos.—Es copia.

—Lorenzo Artalejo.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462

en Mahon.

Hoy á las dos de la tarde se cierra el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar el dia de mañana, cuyo prospecto es como sigue:

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1200 premios de la manera siguiente:

Premios. Pesos rs.

2 de 20.000. 40.000

2 de 10.000. 20.000

2 de 5.000. 10.000

20 de 1000. 20.000

40 de 500. 20.000

1130 de 100. 113.000

4 aprox. de 500 ps. dos para cada uno de los dos premios de 20.000 ps. rs. 2.000

1200 225.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 20 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 11 de Noviembre de 1863.—Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

El dia 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitución la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de tasación Los titulos de propiedad y condiciones de la venta obran en poder del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

VIÑA PARA VENDER

(de 4000 cepas.)

Situada en tierras de Binifadet, lindantes con es lluc nou, término de San Luis.

El remate tendrá lugar el jueves próximo en la plaza de la Constitución.

Se tomaría en arriendo un huerto para plantar flores y que tenga agua. Informarán en ésta imprenta.

TEATRO.

Función para hoy.

3.ª decena, 4.º de Abono.

La ópera en 3 actos del Mtro. Donizetti

LUCREZIA BORGIA,

Por todo lo que viene firmado.—1. Hospitaler.

Director y editor responsable,

José HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual, calle Nueva núm. 24.